

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LIQUIDADORES, ADMINISTRADORES Y SOCIOS DE LAS EMPRESAS.

Continuando con los comunicados relacionados con la Reforma Fiscal 2020, en este reporte les informaremos sobre los nuevos motivos para que los administradores, socios y liquidadores de una persona moral, sean responsables solidarios de las obligaciones fiscales de ésta última.

Veamos a continuación los supuestos por lo que estas tres figuras serán responsables solidarios a partir del 1º de enero de 2020.

Liquidadores y síndicos.

Los liquidadores y síndicos serán responsables solidarios por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión.

Se suprimen los supuestos que liberan de la responsabilidad solidaria a los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión. Hasta 2019, los liquidadores y los síndicos sólo se vuelven responsables solidarios cuando la sociedad NO cumple con las obligaciones de presentar los avisos y de proporcionar los informes a que se refieren las leyes fiscales respectivas. Esto último es lo que se quita del CFF a partir del 2020.

Lo anterior, lo explican por lo siguiente:

“Derivado de que el SAT ha detectado que las empresas facturadoras de operaciones inexistentes utilizan como práctica común que, al iniciarles facultades de comprobación, se liquidan de inmediato y al presentar el aviso de inicio de liquidación y de cancelación del RFC, el liquidador queda liberado de la responsabilidad solidaria, siendo que a él le corresponde pagar con recursos de la empresa, las contribuciones que se deban por parte de ella, antes de repartir los recursos entre los socios”.

Como puede verse, la reforma se deriva de la necesidad que tienen las autoridades fiscales de combatir a las empresas de facturadoras de operaciones inexistentes y a las que deducen estas operaciones, lamentablemente lo hacen extensiva a todos los contribuyentes.

Como ha quedado, es una disposición fuera de toda proporción. Vamos a los extremos, estaríamos pidiéndole a una persona que como liquidador cobra honorarios, supongamos que bien cobrados sean cifras entre uno y diez millones, que se haga responsable de los adeudos fiscales de la empresa que liquida, como si él fuera responsable del no pago de los mismos.

Se va a dificultar que las personas físicas acepten tomar la liquidación de empresas con problemas financieros si se les hace responsables solidarios de las obligaciones fiscales de las mismas. ¿Si la empresa no cuenta con recursos suficientes para cubrirlos ahora será culpa del liquidador el no pagar los impuestos? ¿Lo anterior lo hará con sus propios recursos? ¿No es un atentado a su patrimonio?

Directores, gerentes o administradores.

En el caso de los directores, gerentes o administradores, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, hoy sólo se les hace responsables solidarios de las omisiones de las personas morales, en casos de causas graves que se les atribuyan a ellos, como son, que la empresa no tenga RFC, que cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente, que no lleve la contabilidad o la destruya o que desocupe el lugar donde tenga su domicilio fiscal.

Para 2020 se reforman estas disposiciones ***para que estos funcionarios sean responsables solidarios*** por las contribuciones causadas o no retenidas por las personas morales durante su gestión¹, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen.

También lo serán en los casos en que la persona moral no se localice en el domicilio fiscal registrado ante el RFC² y en aquellos casos en que la persona moral se encuentre en los casos citados en el Artículo 69-B que castiga la facturación y deducción de operaciones inexistentes o el 69-B bis, que habla de trasmisión indebida de pérdidas fiscales.

Estamos viendo cómo, sin tomar en cuenta si la persona moral en la que se trabaja puede o no cumplir con sus compromisos fiscales, se le carga al administrador la responsabilidad solidaria del pago de los impuestos.

No tiene lógica generar una responsabilidad solidaria a los directores, gerentes o administradores, de los impuestos que no pague la empresa, no tiene proporción, máxime cuando no siempre se va a requerir una causa grave que se le achaque al funcionario para que la empresa los haya omitido.

¿Y si la empresa sufrió pérdidas? ¿Y si tuvo quebrantos financieros por la falta de pago de sus proveedores? ¿Y si se ahogó financieramente por una mala situación de mercado? ¿Y otras causas más? El administrador será el responsable de pagar estos impuestos.

No se le está haciendo responsable por un fraude maquinado por él, **se le hace responsable del pago de impuestos aunque lo anterior se haya originado por causas que están fuera de su control.**

O sea, ahora los administradores de negocios, al aceptar puestos directivos en sus empresas, tendrán el GRAN RIESGO DE PONER EN PELIGRO SU PATRIMONIO FAMILIAR.

Socios y Accionistas.

Se les agregan las nuevas causales de responsabilidad solidaria que acabamos de ver para administradores y directores.

A partir de 2020 tendrán entonces los mismos motivos que los administradores y los directores generales.

¹ El Código Fiscal de la Federación (CFF) califica en su Artículo 108 a la omisión de contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas, como delito de defraudación fiscal calificado.

² RFC: Registro Federal de Contribuyentes.

En el caso de socios y accionista hay dos limitantes importantes en el CFF:

- a) Su responsabilidad solidaria no puede exceder la participación que el socio tenía en el capital social de la sociedad durante el periodo o la fecha de que se trate.
- b) La responsabilidad solidaria únicamente será aplicable a los socios o accionistas que tengan o hayan tenido el control efectivo de la sociedad, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad³.

Conclusiones.

Parece ser que las ansias por combatir la defraudación fiscal de las empresas factureras de operaciones falsas está contaminando la relación del fisco con los contribuyentes.

Si los nuevos causales para la responsabilidad solidaria se aplicaran solamente a este tipo de defraudadores se entendería perfectamente, lamentablemente no es así, los cambios han quedado aplicables a todos los contribuyentes, sin excepción.

Estos cambios son críticos y, en cierta forma, absurdos, si se ven con cuidado afectan seriamente las actividades que realizan los Directores y los liquidadores, sobretodo en empresas que se encuentren con problemas financieros, pues a partir de enero de 2020, serán responsables solidarios de las contribuciones causadas o no retenidas por las personas morales durante su gestión, en la parte que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen o que liquidan.

³ Se entenderá por control efectivo la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

- a) Imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.
- b) Mantener la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.
- c) Dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.